JG
PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **2013-00441-01**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas nuevamente las diligencias, el Estrado Judicial advierte que es la oportunidad para hacer control de legalidad de la actuación, indicando que si bien el accionante presentó la solicitud de demanda contra los nuevos titulares de derechos reales sobre los bienes objeto de hipoteca, la cual fue admitida por este despacho y notificada a los demandados, lo cierto es que de conformidad con las normas que regulan la materia lo procedente en este caso, era tener como sustitutos procesales a los actuales propietarios de los bienes gravados con la garantía real que se ejecuta y notificarles el mandamiento de pago tal y como lo dispone el art. 468 del C.G.P.; ahora bien, encontrándose notificados y representados a través de apoderado judicial los señores NEUL FRANCO, DANIEL ARTURO BAPTISTE CASTILLO y NICOLLE GRABRIELA RINCON UMAÑA, no se ordenará su notificación por cuanto dicha circunstancia ya aconteció e inclusive hicieron pronunciamiento frente a la demanda acumulada, razón por la cual se tendrá a los titulares de derechos reales de los predios grabados con la garantía real de hipoteca, es decir a los señores NEUL FRANCO, DANIEL ARTURO BAPTISTE CASTILLO y NICOLLE GRABRIELA RINCON UMAÑA como sustitutos procesales de la demandada ROCIO DEL PILAR BAPTISTE a quienes se les notificará por estados la demanda inicial por ser sustitutos procesales de la demandante inicial.

En virtud de lo mencionado el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como **SUSTITUTOS PROCESALES** de ROCIO DEL PILAR BAPTISTE dentro de las presentes diligencias, a los señores NEUL FRANCO, DANIEL ARTURO BAPTISTE CASTILLO y NICOLLE GRABRIELA RINCON UMAÑA en su calidad de actuales titulares de la propiedad sobre los bienes objeto de la garantía real que se ejecuta dentro de la presente causa.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado la presente decisión y el mandamiento de pago proferido en contra de ROCIO DEL PILAR BAPTISTE dentro de las presentes diligencias a los sustitutos procesales dentro de la presente causa, señores NEUL FRANCO, DANIEL ARTURO BAPTISTE CASTILLO y NICOLLE GRABRIELA RINCON UMAÑA para que procedan de conformidad, tal y como lo dispone el artículo 468 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,